

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de previsión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el período de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos a que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 13 de Junio).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo de Contabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecución, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el escalafón del mismo y deseen acogerse a lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez reconocido el derecho figurarán en dicho escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo, hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad a que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán

ser separados de sus respectivos destinos, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio, demostrada en expediente gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el artículo 9.º del mismo, los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad, aprobados en las oposiciones que obtuvieren los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda, y los que se designen en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente a la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes a la carrera administrativa de Hacienda, conforme se previene en la primera disposición transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando a los de mayor categoría y clase a los que hubieren obtenido mejor calificación, y los restantes, hasta el número de 50, que es el de plazas de que se compone la convocatoria para la provisión del Cuerpo Pericial de Contabilidad a los destinos de Oficiales de Administración de segunda clase de las mismas oficinas.

5.º Los profesores mercantiles a que se refiere la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingre-

sar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, figurando en el respectivo escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores a plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente a plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocatoria abierta por el artículo 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposición a que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaración preceptuada en la disposición transitoria del mismo, procediéndose a la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán con separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el artículo 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran en el actual escalafón.

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el escalafón de que procedan y en el lugar que se consigna en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA. Las

reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el escalafón en el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.—En el funcionario que en activo servicio ocupe el número 1 del escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección.—Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición.—Entre los funcionarios de la categoría y clase inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inmediata inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva, el tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, y en segundo término al total de servicios prestados al Estado; y

Segundo. Los 100 opositores aprobados, que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excedencias, orden que deben conservar en el escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados

con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.

Segundo. Por elección.

Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que pueden ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de calificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurriese ningún aspirante ó si los que lo hicieren no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta Instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado.

12. Queda en vigor, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 28 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad ó dieciseis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial, de un ejercicio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar, de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que habla el artículo 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial

EJERCICIO TEÓRICO

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Primer ejercicio

1.º Formar una cuenta.
2.º Censurar una cuenta.
3.º Desarrollo de una operación de Contabilidad, con arreglo á los enunciados que se faci-

litarán al opositor, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma de origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio

1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.

2.º Examen crítico de un balance.

El tiempo que como máximo podrá invertir cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos é impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.—Teneduría.—Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRÁCTICO

1.º Redacción de una de las cuentas siguientes:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos.

2.º De Teneduría y Caligrafía.

Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertir el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares é impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial:

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas

de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de Libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar

El Interventor general de la Administración del Estado como Presidente facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un Catedrático de Cálculos mercantiles, de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial

- Dos de Cálculos mercantiles.
- Dos de Teneduría de libros.
- Dos de Derecho administrativo.
- Dos de Contabilidad del Estado.
- Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar

- Uno de Aritmética.
- Uno de Teneduría.
- Dos de Legislación de Hacienda.

Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una papeleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICIONES Y EXÁMENES

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre cero y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En el Cuerpo Pericial

Ejercicio teórico, 51.

Primer ejercicio práctico, 31
Segundo idem id., 21.

En el Cuerpo Auxiliar

Ejercicio teórico, 31.
Idem práctico, 21.

Los opositores que no alcancen en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención General, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

Programas que se citan DEL CUERPO PERICIAL

Cálculo mercantil

LECCIÓN 1.ª

Ideas generales referentes á los problemas.—Procedimientos que pueden seguirse en su reso-

lución.—Principios fundamentales de las equidiferencias y consecuencias.—Equidiferencias continuas.—Medias diferenciales y reglas para determinar una media diferencial de dos ó más números.

LECCIÓN 2.ª

Principios fundamentales de las proporciones y consecuencias.—Proporciones continuas y serie de razones iguales. Determinación de términos de una proporción.

LECCIÓN 3.ª

Operaciones que no alteran la proporcionalidad.—Multiplicación y división ordenada de proporciones.—Proporciones que nacen de las combinaciones por suma y resta de los términos de una proporción.

LECCIÓN 4.ª

División de la regla de tres y diferentes modos de verificarse la proporcionalidad entre dos ó más cantidades.—Métodos general y prácticos para la resolución de las reglas de tres simples, directas é inversas.

LECCIÓN 5.ª

Métodos generales para plantear y resolver las reglas de tres compuestas.—Procedimientos abreviados que pueden emplearse para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

LECCIÓN 6.ª

Reglas para determinar el tanto, cuanto, tanto por cuanto y número á que se refiere.—Tantos equivalentes y modo de encontrarlos.—Expresiones que originan el aumento ó la disminución de un número en su tanto por cuanto.

LECCIÓN 7.ª

Métodos generales para resolver la repartición proporcional.—Casos que permiten abreviaciones.—Disposición práctica y aplicaciones más frecuentes

LECCIÓN 8.ª

Condiciones esenciales para que pueda aplicarse la regla de falsa posición.—Deducción de la fórmula y reglas para los distintos casos que pueden ocurrir.—Empleo del cero en uno de los supuestos.

LECCIÓN 9.ª

Fundamento de la regla conjunta.—Ordenación de las equivalencias y planteo de la conjunta.—Reglas para quitar los denominadores y simplificación.—Resolución.—Comprobación del resultado.

LECCIÓN 10.

Planteo, preparación, resolu-

ción y comprobación de una ecuación de primer grado con una ó varias incógnitas.

LECCIÓN 11.

Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para resolver un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

LECCIÓN 12

Deducir de la fórmula del interés simple y sus derivados.—Modo de referir un tanto á otro equivalente.

LECCIÓN 13

Deducción de las fórmulas que resuelven todas las cuestiones de descuento comercial simple, cuando el tanto se toma de cien unidades y el tiempo se refiere á años, meses ó días.

LECCIÓN 14.

Casos en que es ventajoso el empleo del multiplicador y del divisor fijos en el cálculo del interés y del descuento simples.—Formación de sus tablas.

LECCIÓN 15.

Exposición del método de los divisores constantes en el interés y descuento simples.—Formación de las tablas de correcciones para su empleo.

LECCIÓN 16.

Principios fundamentales y exposición de los métodos de las partes alícuotas del tiempo y del capital en el cálculo del interés y descuento simples.

LECCIÓN 17.

Procedimientos generales seguidos en el cálculo de los vencimientos, medio y común cuando el interés es simple.

LECCIÓN 18.

Regla de compañía: métodos y disposiciones prácticas para la resolución de todos los casos que pueden presentarse.

LECCIÓN 19.

Deducción y demostración de las fórmulas fundamentales directa y logarítmica en el interés compuesto.

LECCIÓN 20.

Deducir de la fórmula general del capital final en el interés compuesto los valores del primitivo, interés, tiempo y tanto en los diversos casos que pueden ocurrir.

LECCIÓN 21.

Multiplicadores fijos en el interés compuesto; disposición y manejo de las tablas que lo contienen.

LECCIÓN 22.

Deducir la fórmula del capital final en el interés continuo y

las expresiones para las demás incógnitas. — Tanto de interés continuo equivalente al compuesto.

LECCIÓN 23.

Deducción de las fórmulas del capital líquido en función del tanto por uno en el descuento compuesto.—Expresión del valor del nominal.

LECCIÓN 24.

Expresiones del tiempo y tanto en el descuento compuesto y fórmula del valor de éste en función del capital nominal ó del efectivo.—Vencimientos medio y común á interés compuesto.

LECCIÓN 25.

Modo de expresar y representar la ley de las pastas y monedas en los distintos países, y relación de la ley con la liga.—Patrón monetario.—Talla.—Valor intrínseco y modo de calcularlo.—Relación entre el oro y la plata amonedados y determinación de la par intrínseca.

LECCIÓN 26.

Precio de los metales finos y bases de la cotización en Francia; cálculos en la compra venta de estos metales en el mercado francés, haya ó no gastos accesorios.

LECCIÓN 27.

Manera de indicar y calcular la ley de los metales finos en Inglaterra, peso y ley Standard; modo de referir á éste el de cualquier lingote y cálculo de los kilogramos de metal fino.

LECCIÓN 28.

Principio fundamental de la regla de aligación.—Fórmula general para determinar el precio medio ó ley media de varias sustancias mezcladas; alteración que introducirán los gastos y mermas.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

1187

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.^a y 5.^a de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos

que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1183

Don Eladio Niño y Palmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente del sumario número 9 de 1909, sobre injurias graves á Engracia Fernández, querellante, contra Lucía García Hornos, de cincuenta y dos años, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Arenzana de Arriba, he acordado sacar á pública subasta en el día diez de Julio próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas embargadas en dicha pieza, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y sitas en jurisdicción de Arenzana de Arriba.

1.^a En el Cerrado, heredad tierra de ocho celemines, igual á trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte y Este, río; Sur, camino, y Oeste, Saturio García; tasada en ciento ochenta pesetas.

2.^a En camino de Alesón, de siete celemines y medio, igual á

trece áreas cinco centiáreas; lindante Norte, Saturio García; Sur, Gregorio García, hoy Nicanor Sáez; Oeste, camino de Alesón, y Este, ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a En la Matilla, de cuatro celemines y dos obradas de viña, igual á quince áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Santiago Quijano; Sur, Eusebio García; Este, río, y Oeste, ribazo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.^a En Montoro, otra tierra de nueve celemines, igual á quince áreas sesenta y seis centiáreas, antes viña, hoy pieza; linda Norte, Eusebio García; Este, ribazo; Sur, Justo Martínez, y Oeste, Agustín Fernández; tasada en cien pesetas.

5.^a En los Llanos, otra de quince celemines, igual á veintiseis áreas diez centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Clemente Asensio; Este, Hipólito García, y Oeste, Román Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Otra en la Dehesa, de veintidos celemines, igual á treinta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda Norte, Toribio Salazar; Sur, Juan Antonio Hornos; Este, Eusebio Lacalle, y Oeste, lleco; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.^a Otra en Valdesanchorro, de seis celemines, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Eusebio García; Sur y Este, barranco, y Oeste, Francisco Chavarri; tasada en treinta pesetas.

8.^a En Valdarda, otra de diez celemines, igual á diez y siete áreas cuarenta centiáreas; linda Norte y Oeste, Juan Antonio Hornos y cava; Sur, Severo Fernández, hoy Emeterio Anguiano, y Este, lleco; tasada en sesenta pesetas.

9.^a Otra en el Argullón, de tres fanegas de cabida, igual á sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, ribazo; Este, Eusebio Lacalle, hoy Saturio García; Sur, río Muelo, y Oeste, Dionisio de Hornos; tasada en doscientas veinte pesetas.

10.^a Otra en San Roque, heredad viña de cuatro obradas, igual á diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Juan Antonio de Hornos, y Oeste, Ruperto Hornos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11.^a Otra en Mansaciel, viña

de cinco obradas, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Este, llecos; Sur, Jenara Enriquez, y Oeste, José Olarte; tasada en setenta y cinco pesetas.

12.^a En la Puebla, heredad tierra de una fanega de cabida, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, D. Francisco Guillermo García, hoy Eusebio García; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Juan Antonio Hornos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13.^a En San Roque ó camino de Nájera, viña de cuatro obradas, igual á diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Carlos Sáez, y Oeste, camino de Nájera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.^a En el mismo término, otra viña de igual cabida que la anterior; linda Norte, Dionisio de Hornos; Sur y Este, Carlos Sáez, y Oeste, ribazo; tasada en cien pesetas.

15.^a En la Carrera, otra viña de igual cabida que la anterior; linda Norte, ribazo; Sur, Evaristo Samaniego; Este, Nicanor Sáez, antes una Capellanía, y Oeste, Ceferino de Pablo; tasada en cien pesetas.

16.^a En el Cerro de Balondo, heredad tierra, de quince celemines, igual á veintiseis áreas diez centiáreas; linda Sur, Este y Oeste, lleco, y Norte, lleco de Emeterio Anguiano; tasada en setenta pesetas.

Observaciones

1.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Nájera á diez de Junio de mil novecientos trece.—Eladio Niño Balmaseda.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre.